

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA 2ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN ACUERDO No. UNICH/04/2ª. ORD/2008, Y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones, se ha establecido como requisito para la obtención del título profesional, la prestación del Servicio Social por parte de los estudiantes y egresados de las licenciaturas que se impartan en la educación superior.

En razón del fundamento constitucional invocado y de las demás disposiciones normativas sobre el particular, es una obligación para la Universidad incluir en sus planes y programas de estudio la prestación del Servicio Social de los estudiantes y egresados de las carreras que en ella se imparten.

Empero, tomando en consideración la responsabilidad asignada a las universidades en la prestación de dicho servicio, corresponde a nuestra legislación universitaria determinar el sentido del Servicio Social de sus estudiantes y egresados, de tal suerte que asumimos competencia para decidir modalidades, condiciones y características para cumplir con esta actividad.

En ese contexto, este Reglamento contempla disposiciones en cuanto a la temporalidad, modalidades, seguimiento, evaluaciones, responsables, derechos y obligaciones y con especial énfasis, a la vinculación con los programas académicos y con las diversas comunidades; como forma del modelo educativo que imparte nuestra Universidad y con el propósito de que la realización del Servicio Social que presten nuestros estudiantes y egresados cumplan con los objetivos y finalidades determinados.

Ahora bien, la práctica del Servicio Social, no sólo busca contribuir a la formación académica y profesional del prestador, sino fundamentalmente que sus resultados produzcan beneficios a la comunidad y a la sociedad en general. El Servicio Social también tiene por objeto resolver problemas socialmente relevantes en materia lingüística, de usos y costumbres, agraria, salud, trabajo, vivienda, producción, organización familiar, emigración e inmigración, derechos humanos, conservación del ambiente, problemas de educación, desarrollo comunitario, distribución, consumo entre otros.

Por otra parte, se consideró conveniente que el órgano colegiado de cada una de las carreras que imparte la Universidad, sea el encargado de aprobar los planes, programas y proyectos del Servicio Social y la operatividad de los mismos, con objeto de hacer más ágil el procedimiento. La función

administrativa correrá a cargo del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social.

Cabe destacar, que este Reglamento reitera la obligación del personal académico de tiempo completo, contenida en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, de participar en academias y de apoyar programas de Servicio Social, como parte de las actividades de asesoría que deben informar semestralmente.

Asimismo, se contempló la necesidad de señalar que los informes que rindan los prestadores de Servicio Social deben ser cuantitativos y cualitativos, pues sólo de esta forma podrá realizarse una evaluación integral de su cumplimiento y aportar elementos que coadyuven en beneficio de la comunidad. En este Reglamento se exige a los prestadores de Servicio Social se incorporen en proyectos adecuados a su perfil profesional y que sus actividades estén íntimamente vinculadas con los planes y programas de estudio de su licenciatura.

Consecuentemente y con el fin de cumplir con la responsabilidad delegada a la Universidad, las academias asignarán asesores a los prestadores del Servicio Social. De igual forma, se establece el cumplimiento de algunos requisitos a los prestadores para acreditar el Servicio Social, como son: presentar plan de trabajo autorizado, informes bimestrales, informe final con autorización del receptor del Servicio Social y la evaluación del asesor.

Finalmente, se consideró oportuno reafirmar que la acreditación del Servicio Social, es posible legalmente, toda vez que esta Universidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado y por lo consiguiente, puede válidamente ser receptora del Servicio, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, este Honorable Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del Servicio Social de los estudiantes y egresados de la Universidad Intercultural de Chiapas, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Academia: al cuerpo colegiado de cada programa académico;
- II. Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social: a la instancia administrativa responsable del Servicio Social;
- III. Plan de trabajo: es el propósito que el estudiante o egresado contempla realizar durante la prestación del Servicio Social;
- IV. Programa: es el esquema que realiza el Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social para la prestación del Servicio Social para la Universidad;
- V. Prestador del Servicio Social: al estudiante o egresado de cualquiera de las carreras que imparta la Universidad;
- VI. Proyecto: es la línea de investigación que realizan los cuerpos académicos de la Universidad, y
- VII. Receptor del Servicio Social: a la comunidad o institución que reciba al estudiante o egresado para la prestación del Servicio Social;

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y FINES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 3.- El Servicio Social es un requisito indispensable e ineludible para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los estudiantes y egresados de los estudios de licenciatura.

Artículo 4.- El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas que con carácter obligatorio y temporal, realizan los estudiantes y egresados de la Universidad, con el objeto de aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante sus estudios en beneficio de la sociedad, particularmente con las comunidades que más lo requieran para coadyuvar a elevar sus niveles de bienestar.

Artículo 5.- El Servicio Social en la Universidad tiene los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar en los estudiantes y egresados, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad y en lo particular con la comunidad a la que pertenecen;
- II. Fomentar en los estudiantes y egresados el desarrollo de una conciencia de responsabilidad;

- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico y participar en la solución de problemas prioritarios para la comunidad;
- IV. Contribuir a la formación académica y aprendizaje profesional de los estudiantes y egresados;
- V. Convertir la prestación del Servicio Social en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad y particularmente con la comunidad a la que pertenecen, y
- VI. Retroalimentar los planes y programas de estudio y proyectos de investigación que ofrece la Universidad.

Artículo 6.- El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad acrecentar la formación profesional de estudiantes y egresados; crear conciencia de solidaridad social con la comunidad; fortalecer el vínculo institucional con los diversos sectores productivos y sociales de la entidad y contribuir a la solución de los problemas que afectan a las comunidades.

Artículo 7.- El Servicio Social es una actividad en beneficio de la sociedad y en lo particular para las comunidades y su prestación será gratuita y, en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral. No será considerado como válido cuando el prestador lo realice en calidad de empleado.

Artículo 8.- Las instituciones u organizaciones con las que se vincule la Universidad a través de programas y proyectos de Servicio Social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

Artículo 9.- Las actividades que desarrollen los prestadores de Servicio Social, deberán estar vinculadas en todos los casos con el plan de estudios y el perfil profesional de la carrera que cursan o cursaron.

CAPÍTULO III MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10.- El Servicio Social que presten los estudiantes o egresados se realizará con base en las modalidades siguientes:

- I. Unidisciplinario. En aquellos programas diseñados con objetivos y actividades por disciplina y especialidad.
- II. Interdisciplinario. En aquellos programas diseñados para que participen prestadores de disciplinas afines para el logro de un objetivo común.

Artículo 11.- El Servicio Social al interior de la Universidad se podrá prestar a través de las siguientes actividades:

- I. En apoyo a proyectos de investigación desarrollados por los cuerpos académicos;
- II. En apoyo a los centros de atención a estudiantes del programa institucional de tutorías;
- III. En proyectos de vinculación con la comunidad, y
- IV. Las demás que sean autorizadas por las academias para la prestación del Servicio Social.

Artículo 12.- El Servicio Social al exterior de la Universidad se podrá prestar en las áreas siguientes:

- I. Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- II. Instituciones privadas no lucrativas;
- III. En las comunidades indígenas y no indígenas;
- IV. Organizaciones de carácter social, cultural, productivo, y
- V. Las demás que sean autorizadas por las academias para la prestación del Servicio Social.

Artículo 13.- La forma de vinculación de la Universidad con las comunidades o instituciones favorecidas con la prestación del Servicio Social, puede ser a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad o mediante solicitud y autorización correspondiente, pero siempre bajo el mismo principio de responsabilidad compartida.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14.- Para iniciar la prestación del Servicio Social, los estudiantes o egresados deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 70% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar por escrito la solicitud de Servicio Social ante el Área de Procesos de Vinculación y Servicio Social de la Universidad;
- III. Presentar la documentación que se establezca en el procedimiento correspondiente, y
- IV. Recibir la autorización por parte del Área de Procesos de Vinculación y Servicio Social de la Universidad.

Artículo 15.- El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses ni mayor de un año. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de 480 horas, hasta un máximo de 1000 horas.

Artículo 16.- La comunidad o institución receptora del Servicio Social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas así como su seguimiento y evaluación.

Artículo 17.- Los estudiantes o egresados para la prestación del Servicio Social, deberán presentar con anticipación su solicitud de inscripción ante el responsable del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social, quien dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción resolverá sobre la inscripción de que se trate, la fecha de inicio y el asesor que le corresponde; iniciando con ello, el registro del prestador del Servicio Social.

Artículo 18.- La solicitud de inscripción al Servicio Social deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Constancia de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos aprobados;
- III. Carrera que cursa o cursó y vinculación con el perfil profesional;
- IV. Nombre de la comunidad o institución receptora del Servicio Social;
- V. Duración aproximada del plan de trabajo, y
- VI. Lugar y fecha de inicio.

Artículo 19.- Con la solicitud se acompañará la presentación de plan de trabajo del Servicio Social que proponga soluciones integrales y concretas a beneficio de diferentes grupos sociales o de su comunidad.

Artículo 20.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo que antecede deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Denominación;
- II. Antecedentes;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Cronograma de actividades;
- V. Lugar de realización;
- VI. Asesoría y supervisión;

- VII. Tiempo de dedicación;
- VIII. Resultados esperados, y
- IX. Formas de evaluación.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 21.- Todo estudiante o egresado en tanto esté prestando el Servicio Social deberá tener asignado un asesor miembro del personal académico de tiempo completo, responsable de su control y seguimiento, el cual será propuesto por la academia correspondiente.

Artículo 22.- El estudiante o egresado durante la prestación del Servicio Social llevará un diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 23.- El prestador del Servicio Social presentará un informe bimestral autorizado por la comunidad o institución receptora ante el asesor respectivo, en la forma que para tal efecto señale la Universidad, en el cual se expresarán los avances y desviaciones presentados en el logro de los objetivos del plan de trabajo. Este reporte deberá ser entregado al responsable del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre reportado.

Artículo 24.- El plan de trabajo, los informes bimestrales y los informes finales serán revisados, evaluados y autorizados por la academia de la carrera que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25.- El Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social, es la instancia administrativa responsable del Servicio Social de la Universidad y sus funciones son las siguientes:

- I. Difundir y promover entre los estudiantes y egresados que estén en condiciones de realizar su Servicio Social, los aspectos relacionados con éste;
- II. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas en relación al Servicio Social y su vinculación con la comunidad;

- III. Llevar el registro y control de los prestadores del Servicio Social aprobados;
- IV. Coordinar la prestación del Servicio Social con base en los programas académicos y vinculación con las comunidades;
- V. Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que forman parte de la prestación del Servicio Social;
- VI. Expedir las cartas de aceptación o liberación y documentos comprobatorios a los prestadores del Servicio Social;
- VII. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio Social con los sectores público, social y privado, en coordinación con el Abogado General;
- VIII. Establecer vinculación con las diversas autoridades de las comunidades para la realización de la práctica del Servicio Social;
- IX. Vigilar la correcta supervisión y asesoría de las actividades de los prestadores de Servicio Social;
- X. Aplicar las sanciones que determine el cuerpo colegiado de la academia y las demás contempladas en el presente Reglamento;
- XI. Otorgar la acreditación del Servicio Social, y
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los miembros del personal académico de tiempo completo, dentro de sus funciones deberán fungir como asesores y supervisar las actividades del Servicio Social en apoyo del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social.

Artículo 27.- Cada programa de estudios formará una Academia que será representada por el Director del Programa y será el cuerpo colegiado que se encargue de la designación de asesorías, evaluación de solicitudes y de informes y la acreditación del Servicio Social.

Artículo 28.- Corresponde a la Academia las funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría a los prestadores de Servicio Social adscritos a programas y proyectos unidisciplinarios o interdisciplinarios;
- II. Cuidar que exista vinculación con las carreras respectivas;
- III. Evaluar y autorizar los planes de trabajo para la prestación del Servicio Social;

- IV. Supervisar las actividades de los prestadores del Servicio Social;
- V. Orientar a los prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades;
- VI. Evaluar los informes bimestrales y final del prestador del Servicio Social;
- VII. Colaborar colegiadamente en la evaluación de las actividades de los prestadores de Servicio Social;
- VIII. Asistir a los prestadores del Servicio Social que así lo requieran, para ampliar los proyectos y trabajos que puedan ser presentados para titulación;
- IX. Autorizar la liberación del servicio social una vez satisfechos los requisitos que este Reglamento establece;
- X. Resolver los recursos de revisión que se le presenten;
- XI. Aplicar la anulación del Servicio Social, y
- XII. Las demás que sean autorizadas por el cuerpo colegiado de la academia para la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 29.- El prestador del Servicio Social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social;
- II. Realizar el Servicio Social de acuerdo con su perfil profesional;
- III. Manifestar por escrito en los informes bimestrales las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social;
- IV. Obtener de la Unidad receptora, la constancia de cumplimiento del Servicio Social;
- V. Obtener la carta de liberación que acredite la terminación del Servicio Social previa entrega del informe final y de su evaluación, y
- VI. Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda o cancele un programa de Servicio Social, a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Artículo 30.- El prestador del Servicio Social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentar con diez días de anticipación al inicio de la prestación del Servicio Social, el plan de trabajo al asesor para su aprobación;
- II. Realizar las actividades descritas en el plan de trabajo;
- III. Observar buena conducta durante las actividades del Servicio Social;
- IV. Entregar con oportunidad los informes bimestrales y final en relación al Servicio Social;
- V. Cumplir con los trámites administrativos para la realización de esta actividad, y
- VI. Las demás que se establezca este Reglamento y demás normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 31.- Para acreditar el cumplimiento del Servicio Social el prestador, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del mismo, deberá presentar ante el responsable del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social un informe final de las actividades realizadas debidamente autorizadas por el receptor del servicio social. Con el informe acompañará la evaluación favorable del asesor.

Artículo 32.- El informe final deberá de reunir los elementos metodológicos requeridos. La Academia otorgará la liberación correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba el informe final y de esta manera se iniciará el proceso de elaboración y certificación de la constancia de acreditación del Servicio Social.

Artículo 33.- El informe final del Servicio Social deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Los datos generales del prestador;
- II. La carrera que cursa o cursó;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. Nombre y firma del prestador;

- VII. Nombre y firma del asesor;
- VIII. El nombre de la unidad receptora;
- IX. Las actividades realizadas;
- X. La contribución de la práctica del Servicio Social en la formación profesional del prestador;
- XI. Los resultados obtenidos;
- XII. La contribución del Servicio Social en la comunidad;
- XIII. Las conclusiones, y
- XIV. Los anexos, en su caso.

Artículo 34.- El responsable del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social, elaborará la constancia de cumplimiento respectiva al prestador del Servicio Social, previa autorización de la Academia correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final con lo cual acreditará la realización del Servicio Social.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- A los prestadores del Servicio Social que no cumplan con lo establecido en este Reglamento se les aplicará las siguientes sanciones:

- I. Amonestación: debe entenderse como la advertencia por escrito que se le hará al prestador de Servicio Social, por el incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Anulación del programa: debe entenderse como la baja del programa o proyecto y no otorgamiento de la carta de liberación del Servicio Social. El prestador podrá iniciar un nuevo programa de Servicio Social, y
- III. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación universitaria.

Artículo 36.- Se aplicará amonestación al prestador del Servicio Social:

- I. Cuando no acuda puntualmente al centro receptor del Servicio Social;
- II. Por distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas;

- III. Cuando el receptor del Servicio Social señale alguna irregularidad en el cumplimiento de la prestación del Servicio Social;
- IV. Por no entregar en el plazo establecido el informe bimestral de actividades, y
- V. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

Artículo 37.- Se aplicará anulación del programa de Servicio Social:

- I. Al que incurra en falsedad en los reportes bimestrales de actividades que presente;
- II. Cuando cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del responsable de Servicio Social de la unidad o comunidad correspondiente;
- III. Por realizar acciones que atenten contra la imagen de la Universidad durante el cumplimiento de su Servicio Social;
- IV. Cuando no cumpla con el plazo para entregar el informe final correspondiente, y
- V. Porque sea amonestado por segunda ocasión.

Artículo 38.- Cuando el prestador abandone el Servicio Social sin causa justificada, deberá reiniciar el mismo por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

Artículo 39.- Las sanciones a las que se refiere el presente Reglamento, serán aplicadas por el responsable del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 40.- Los prestadores de Servicio Social podrán inconformarse por escrito, en caso de que se niegue la carta de liberación del Servicio Social. Para tal efecto podrán interponer el recurso de reconsideración ante el Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social quien ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito.

Artículo 41.- Contra la resolución negativa del Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social procederá el recurso de revisión. Este recurso deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al que recibió la resolución negativa ante la Academia que

corresponda, quien con apoyo del Abogado General emitirá la resolución definitiva. La resolución que emita la academia será inapelable.

Artículo 42.- El Área de Procesos de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social en coordinación con el Abogado General dictaminarán en definitiva sobre todos aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y expedición por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Intercultural de Chiapas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudiantes que por alguna razón justificada hayan iniciado la prestación del Servicio Social, deberán de regularizarse en términos del presente Reglamento durante el mes de junio exclusivamente.

Dado en la sala de juntas de la Rectoría, Ciudad Universitaria Intercultural, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Dr. Carlos Rincón Ramírez, en representación del Secretario de Educación y Presidente del H. Consejo Directivo.- Mtra. Lourdes Casillas Muñoz, en representación de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, Arq. Lucía Guadalupe Archila Ramírez, en representación de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en Chiapas.- C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa, en representación del Secretario de Finanzas, Lic. Delina Paniagua Solís, Dr. Heberto Morales Constantino, Dr. Jesús Morales Bermúdez, vocales.- Dr. Héctor Guillén Bautista, Secretario.- Dr. Andrés Fábregas Puig, Rector de la Universidad.- Rúbricas.